



Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE**

Sincelejo, tres (03) de diciembre de dos mil trece (2013)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2013 00032 00**

Demandante: **ADIS MARIA AMELL AGUILERA**

Demandado: MUNICIPIO DE BUENAVISTA (SUCRE)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Vista la nota secretarial que antecede a folio 32 de expediente, se advierte poder otorgado por la parte demandante, a la doctora Yulis Ortiz Rodríguez, para retirar la demanda con sus respectivos anexos.

De otra parte se observa a folio 33 del expediente, memorial de la doctora Yulis Ortiz Rodríguez, en su calidad de apoderada de la parte demandante, mediante la cual solicitó el desglose de todas las pruebas recaudadas en el proceso de la referencia, incluidos los testimonios y demás documentos allegados, Adicionalmente solicitó que en el caso de que existan documentos que no sea posible su desglose, expedir fotocopias auténticas de los mismos.

Evidencia el despacho que mediante auto de fecha 13 de marzo de 2013, se inadmitió la presente demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instauró la señora Adís María Amell Aguilera contra el Municipio de Buenavista (Sucre), así mismo se observa que mediante auto de fecha 10 de abril de 2013, se admitió la terminación del presente proceso por desistimiento de la demanda impetrada mediante apoderado.

Con relación al retiro de la demanda, este despacho anota que dicha figura jurídica procede cuando *“el auto que admite la demanda no se haya notificado a ninguno de los demandados y que, además, no se hubiera practicado medidas cautelares,* afirmación consecuente con lo consagrado en el artículo 174 del CPACA

En cuanto a la solicitud de la apoderada de la parte demandante de desglose de todas las pruebas recaudadas incluidos los testimonios y demás documentos allegados, es necesario precisar que dentro del proceso de la referencia no se

han recaudado pruebas, conforme lo anterior este Despacho procederá a ordenar el retiro de la demanda con sus respectivos anexos.

En consecuencia el Despacho DISPONE:

1°. ACEPTAR el retiro de la demanda presentado por la apoderada judicial de la parte actora.

2°. ORDENAR la devolución de la demanda con sus respectivos anexos sin necesidad de desglose.

3°. Entréguese los mismos a la doctora Yulis Ortiz Rodríguez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.099.962.232 y T.P. No. 226621 del C.S de la J.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**